



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0016/11/22

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores _____

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4364/22
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2022

C. Francisco Carrasco Cazares

Apoderado y Representante legal de la empresa
Tubos de Acero de México, S.A.
Carretera México – Veracruz km. 433.7, C.P. 91697
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Localidad de Tejería
Veracruz, Ver.

Me refiero al oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2022 presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 28 de mismo mes y año; mismos que fueron ingresados en la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el 01 de noviembre del mismo año, a través del cual solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **“Manejo de Chatarra en FACE y Nave para MnF”**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera México – Veracruz vía Xalapa, Tejería, Veracruz, Veracruz; promovido por la empresa **Tubos de Acero de México, S.A.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de un conocimiento que, una vez realizado el análisis por el área técnica correspondiente, de la información y documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. Que el 01 de noviembre de 2022 la **promovente** ingresó el oficio s/n de fecha 31 de octubre del mismo año, por medio de los cuales solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **“Manejo de Chatarra en FACE y Nave para MnF”**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera México – Veracruz vía Xalapa, Tejería, Veracruz, Veracruz.
- II. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se localizará en las siguientes coordenadas UTM:

| Cuadro de Construcción Patio de Chatarra | | | | | | |
|--|----|----------------|-----------|---|--------------|------------|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
| Est | PV | | | | Y | X |
| | 1 | | | 1 | 2,123,244.44 | 790,359.07 |
| 1 | 2 | S 76°12´28.60” | 396.95 | 2 | 2,123,149.81 | 790,744.58 |
| 2 | 3 | S 20°55´20.54” | 142.795 | 3 | 2,123,016.43 | 790,693.58 |
| 3 | 4 | S 69°04´39.63” | 38.15 | 4 | 1,123,002.81 | 790,729.22 |
| 4 | 5 | S 20°55´20.37” | 28.15 | 5 | 2,122,976.41 | 790,719.12 |
| 5 | 6 | N 69°04´39.63” | 28.15 | 6 | 2,122,990.03 | 790,683.49 |
| 6 | 7 | S 20°48´49.48” | 119.362 | 7 | 2,122,878.46 | 790,641.08 |
| 7 | 8 | N 20°55´46.16” | 70.255 | 8 | 2,122,812.84 | 790,615.98 |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4364/22
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2022

| | | | | | | |
|----|----|------------------|---------|----|--------------|------------|
| 8 | 9 | S 69°04´39.63" W | 83.345 | 9 | 2,122,783.08 | 790,693.83 |
| 9 | 10 | S 20°55´20.37" | 80.323 | 10 | 2,122,708.05 | 790,665.15 |
| 10 | 11 | N 60°04´39.63" W | 104.256 | 11 | 2,122,670.05 | 790,762.53 |
| 11 | 12 | N 20°55´20.37" | 92.222 | 12 | 2,122,586.68 | 790,729.60 |
| 12 | 13 | N 69°04´39.63° W | 477.34 | 13 | 2,122,755.14 | 790,283.73 |
| 13 | 14 | N 20°55´20.37° E | 327.661 | 14 | 2,123,061.19 | 790,400.74 |
| 14 | 15 | N 69°04´39.63° W | 104.357 | 15 | 2,123,098.46 | 790,303.26 |
| 15 | 1 | N 20°55´20.37° E | 156.285 | 1 | 2,123,244.44 | 790,359.07 |

La **promovente** manifiesta que, el objetivo general del proyecto es realizar mejoras en aspectos ambientales relacionados con el procesamiento y almacenamiento de la chatarra.

Privilegiar el uso de chatarra local es parte medular de este proyecto, para lo cual es necesario contar con espacios amplios para su almacenamiento para cuando las condiciones del mercado así lo permitan,, poder adquirirla sin que la capacidad de almacenamiento represente un impedimento, esto de la mano de un proceso de mejora de las zonas de almacenamiento de esta materia prima en los patios de Acería, para ello se considera; la habilitación de losas de concreto y sistema de drenaje para la captación de las aguas pluviales en las zonas de almacenamiento y su posterior envío a un foso para la decantación de potenciales sólidos que por arrastre de la lluvia pudieran presentarse.

Por otro lado, con el mismo espíritu de mejora se contempla el acondicionamiento de la zona de almacenamiento de los Residuos no ferrosos (molino), los cuales son enviados a valorización o disposición final según corresponda. Este residuo de manejo especial se produce en el molino de chatarra en la Acería como parte del procesamiento de la materia prima, para lo cual se considera; la habilitación de estructura metálica y laminación del techado en el área, así como la pavimentación con concreto armado del piso.

También se considera en este alcance la habilitación de casetas con un sistema de extracción de humos para la actual operación de corte manual de chatarra.

De manera general el proyecto implica:

Para patios de chatarra: La construcción de losas de concreto armado en las siguientes zonas; patio de chatarra (foso) patio de chatarra 600/700 patio en Cizalla, Patio en Molino de chatarra, patios en obrador y zona HARSCO, dando u área aproximada de 61,000 m².

Habilitación de un sistema de drenaje pluvial de aprox. 2,500 m, para manejo de las aguas pluviales que se capten en las zonas de almacenamiento de chatarra con registros de acuerdo con su ubicación y utilización.

La estructura para captación se diseñará considerando que, en las primeras etapas de escorrentía pluvial, se puede producir el arrastre de sólidos principalmente, generando un primer volumen de agua con mayor carga de sólidos (agua primera descarga), no





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4364/22
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2022

característica de la escorrentía posterior. Así mismo, integra, obras de vertido al canal federal que atraviesa por las instalaciones del centro industrial.

Para Nave para Material No Ferroso. Se construirá un área de almacenamiento de 1,200 m², que incluye de manera general:

- Habilitación de nave estructural que incluye techado laminado.
- Construcción de losas de concreto armado en toda el área por cubrir.
- Drenaje pluvial para captación del agua pluvial en la zona.

Para caseta para extracción de humos: Esta instalación se prevé para la captación de emisiones en el proceso de corte manual de chatarra, con el fin de encausarlos en una instalación específica para esto.

Y que incluye de manera general:

- Obra civil, para losa de pisos y cimentaciones de equipos y estructuras.
 - Habilitación de estructuras para soporte de equipos y accesorios para instalaciones de equipos del sistema de extracción.

Para otras instalaciones. En esto se contempla la habilitación de una espuela interna de FFCC para el movimiento en los patios de almacenamiento de chatarra, así como áreas destinadas para estacionamiento de unidades varias, área de espera para conductores y reubicación de área del almacén/taller en la zona del Molino y Cizalla.

Y que incluye de manera general:

- Habilitación de espuela de FFCC
- Construcción de losas de concreto armado en las áreas de estacionamiento y espera.
- Losas de concreto, cimentación de nave y reubicación de nave existente.

III. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

“El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...”

IV. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

“Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4364/22
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2022

actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.

V. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 6º tercer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII letra a); 35 fracción X letra c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2022 y el Formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 28 del mismo mes y año, recibidos en la misma fecha el 01 de noviembre del mismo año, en la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz; con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa Tubos de Acero de México, S.A.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4364/22
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2022

SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Francisco Carrasco Cázares** en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa designación, firma la"



C. Ing. **Patricia Cuevas Flores**
Subdelegada de Educación y Fomento Sectorial
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN VERACRUZ

- c.c.p. Patricia Lobeira Rodríguez. Presidenta Municipal de Veracruz, Ver. Conocimiento.
- c.c.p. Román Hernández Martínez. Titular de la UCOR SEMARNAT. Conocimiento.
- c.c.p. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/DC-0016/11/22

LCF/MMMH



